



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



15113/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia N°15113 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] con con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número [REDACTED], quien actúa en calidad de Defensor Particular del señor [REDACTED] ha solicitado la información referente a: "una copia de las planillas del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para poder acreditar que mi defendido aparecía como trabajador de la empresa [REDACTED] desde el día uno de octubre de dos mil veintiuno, bajo el cargo de [REDACTED]". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se realizó prevención, ya que se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado; por lo que, con base en los Art. 67, 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: "El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar".

Por ello, era pertinente la presentación de un poder especial que establezca expresamente la facultad para el acceso a la información detallada en la solicitud, debiendo acreditar con la documentación legal correspondiente la calidad en que actúa.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el Art. 45 RELAIIP y Art. 66 LAIP, literal c): "Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda", era necesario proporcionara datos que facilitarían la búsqueda y ubicación de la información requerida, estableciendo los periodos de las planillas solicitadas.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena-Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

